



Región de Murcia  
Consejería de Turismo, Cultura,  
Juventud y Deportes

Dirección General de Patrimonio Cultural

<b>N/ref<sup>a</sup>:</b>	CPTCD/DGPC/SPH
<b>N/expdte:</b>	OBR 426/2023
<b>Asunto:</b>	Conservación Ermitas del Monte Miral (Cartagena).
<b>Destinatario:</b>	Asociación Cartaginense de Cartagena [Redacted] G09660929

Con fecha 2 de febrero de 2024, el Director General de Patrimonio Cultural ha dictado la siguiente:

## “RESOLUCIÓN

**EXPEDIENTE: SPH - OBRAS 426/2023.**

### **EJECUCIÓN DE PROYECTOS PARA LA CONSERVACIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL**

#### **ERMITAS DEL MONTE MIRAL, EN CARTAGENA.**

#### **ANTECEDENTES**

1.- RESULTANDO que el procedimiento sancionador 1/2020, de la Dirección General de Bienes Culturales, hoy Dirección General de Patrimonio Cultural, se resuelve mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 15 de diciembre de 2020, hoy Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes,





Región de Murcia  
Consejería de Turismo, Cultura,  
Juventud y Deportes

Dirección General de Patrimonio Cultural

por la que se sanciona a la empresa PORTMAN GOLF, S.L., como titular del Bien de Interés Cultural, Ermitas del Monte Miral, en Cartagena, en los términos siguientes:

*“Se resuelve la finalización del Procedimiento Sancionador 1/2020, conforme al artículo 77.1.b, de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, iniciado contra la empresa PORTMAN GOLF, S.L., con CIF.: B30634562, y domicilio en Calle Mayor, nº 3, de Cartagena, siendo la empresa de referencia la responsable del grave y progresivo deterioro en que se encuentra el Bien de Interés Cultural, Ermitas del Monte Miral, de Cartagena, al considerar los hechos probados, la omisión de ejecutar las obras necesarias de conservación autorizadas, constitutivos de una Infracción Administrativa Muy Grave, tipificada en el artículo 75.c, de la Ley 4/2007, ya citada, que considera ilícitas las siguientes actuaciones: “El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización de intervenciones, cuando se deriven daños graves a Bienes de Interés Cultural”. La interesada ha presentado Alegaciones durante la tramitación del procedimiento sancionador que han sido desestimadas, concluyéndose que la situación de las Ermitas del Monte Miral, en Cartagena, en grave estado de deterioro, son responsabilidad de la citada empresa PORTMAN GOLF, S.L., titular de los inmuebles, que ha incumplido las condiciones impuestas en las distintas Resoluciones de la Dirección General de Bienes Culturales que exigen y autorizan las intervenciones, en concreto, en lo relativo al inicio de las obras y a la ejecución de las medidas de conservación.*

*... Se informa también que la tramitación de un procedimiento sancionador no exime al titular de los inmuebles de cumplir con las obligaciones impuestas por Ley, sobre reparación y restitución del Bien protegido, según lo previsto en el artículo 79 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia”.*

2.- RESULTANDO que la mercantil PORTMAN GOLF, S.L., ha solicitado por registro de entrada en la Dirección General de Patrimonio Cultural, de fecha 16 de diciembre de 2022, se notifique electrónicamente cualquier acto administrativo a la empresa del mismo nombre, nueva sociedad, con el nuevo CIF.: B16881062, sucesora de la anterior.

3.- RESULTANDO que en el litigio Contencioso Administrativo de la empresa PORTMAN GOLF, S.L., contra la sanción impuesta (procedimiento nº 489/2021), se ha dictado Sentencia nº 279/2023, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, Sala 1 CON/AD, de fecha 17 de mayo de 2023, por la que:

07/02/2024 12:41:16

ROMERO SANCHEZ, GREGORIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-491ff5b-cdad-75b-6eea-005056903467





Región de Murcia  
Consejería de Turismo, Cultura,  
Juventud y Deportes

Dirección General de Patrimonio Cultural

*“Se desestima el Recurso Contencioso Administrativo nº 489/2021, interpuesto por la mercantil PORTMAN GOLF, S.L., contra el acto administrativo identificado en el encabezamiento de esta Sentencia (Orden de la Consejería de Educación y Cultura de la CARM, de fecha 25 de mayo de 2021, que desestima el Recurso de Reposición interpuesto por la recurrente, contra la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 15 de diciembre de 2020, por la que se resuelve el expediente sancionador 1/2020, que le impuso una multa de 123.785,22 euros), por ser conforme a Derecho ...”.*

4.- RESULTANDO que mediante registro de entrada ante la Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha 16 de noviembre de 2023, la Asociación Cartaginense ha solicitado:

*“La ejecución del contenido de la Sentencia firme nº 279/2023, que obliga a la empresa titular a intervenir en el eremitorio del Monte Miral o actuar forzosamente y de forma urgente en las mismas ...”*

5.- RESULTANDO que la Dirección General de Patrimonio Cultural ha ordenado con fecha 26 de enero de 2024 se inicie procedimiento administrativo para la ejecución de medidas de intervención en las Ermitas del Monte Miral, por parte de la empresa titular con el fin de garantizar su conservación y evitar su progresivo deterioro, de acuerdo a la Sentencia ya citada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- CONSIDERANDO que la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano competente en la aplicación de lo previsto en la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, que regula en su artículo 8.1, el deber de conservación de los Bienes de Interés Cultural por parte de su titular, y en su artículo 40 la tramitación de autorizaciones preceptivas para la intervención en los Bienes de Interés Cultural.

2.- CONSIDERANDO que, ante los daños al Patrimonio Cultural existe para el titular la obligación de reparar, prevista en los artículos 69 y 79 de la misma Ley 4/2007, este último artículo citado en la Orden sancionadora de 15 de diciembre de 2020, pudiendo la Administración Pública reservarse las medidas de ejecución forzosa previstas en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las

07/02/2024 12:41:16

ROMERO SANCHEZ, GREGORIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-491ff65b-c5ad-75b-6eea-0050569b34e7





Región de Murcia  
Consejería de Turismo, Cultura,  
Juventud y Deportes

Dirección General de Patrimonio Cultural

Administraciones Públicas, en sus artículos 99 y siguientes, también previstas en la Ley 4/2007, ya mencionada, en su artículo 68, relativo a las Multas Coercitivas.

3.- CONSIDERANDO que se han tenido en cuenta las competencias previstas en el Decreto 243/2023, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de acuerdo con el Decreto 324/2023, por el que se nombra Director General de Patrimonio Cultural.

4.- CONSIDERANDO los Decretos de Consejo de Gobierno: 24/1992, de 28 de febrero, por el que se declaran varias Ermitas, Bien de Interés Cultural con la figura de Monumento, y 29/2019, de 13 de marzo, por el que se declaran Bien de Interés Cultural seis Ermitas del Monte Miral, con la figura de Sitio Histórico.

De acuerdo a lo anterior,

## EJECUCIÓN DE PROYECTOS PARA LA CONSERVACIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL

1.- VISTAS las Resoluciones de la Dirección General competente en materia de Patrimonio Cultural (expedientes de obras: 33/2014, 99/2018 y 257/2019), que se han dictado autorizando proyectos urgentes que permitieran la debida conservación del Bien de Interés Cultural, Ermitas del Monte Miral, y que no han llegado a ejecutarse, y dado el tiempo transcurrido desde las mismas, es necesario que el titular del Bien realice una actualización de los citados proyectos y sus presupuestos, resumiendo dichos proyectos en un solo documento técnico para su autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural y se proceda, tras los permisos y licencias correspondientes, a su ejecución inmediata. (La valoración económica de los proyectos autorizados a la fecha de las Resoluciones es: 51.834,60 euros: cincuenta y un mil, ochocientos treinta y cuatro euros y sesenta céntimos). Estas Resoluciones se detallan a continuación, y consta su referencia en el expediente sancionador:

*“- La Resolución de 6 de marzo de 2017, sobre Autorización de obras para las Ermitas 2, 3 y 4.*

*- La Resolución de 14 de junio de 2018, sobre Autorización para la conservación de las pinturas en la Ermita 2, llamada Ermita de Los Ángeles.*

ROMERO SANCHEZ, GREGORIO 07/02/2024 12:41:16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-491ff65b-cdad-c75b-6eee-0050569b34e7





- La Resolución de 14 de octubre de 2019, sobre Autorización de obras para las Ermitas 1 y 5. Esta Resolución reitera la solicitud del proyecto para la conservación de la Ermita 6, que no se aportó”.

2.- El proyecto para la conservación de la Ermita 6 deberá incluirse en el nuevo documento técnico para su autorización de acuerdo a las consideraciones del Informe del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 9 de julio de 2020, que obra en el expediente sancionador 1/2020, sobre trabajos de conservación en la Ermita 6, según se expresa literalmente:

*“La denominada Ermita 6 es una estructura de planta cuadrangular localizada a unos 80 m. hacia el noroeste de la Ermita 5, ... El tipo de aparejo y la cal son similares a las empleadas en las demás Ermitas, salvo un revestimiento amarillo, tal vez restos de una actuación posterior. Ha perdido la cubierta y parte de los alzados, especialmente, el lado norte, donde se conserva una aguja en el ángulo. El interior está lleno de escombros, aunque son visibles restos de un posible poyo o rebanco, junto al muro suroriental. Estas características permiten mantener una datación más o menos coetánea a las demás Ermitas, ... Será necesario un estudio arqueológico más detallado para determinar este extremo, que permitiese caracterizar esta estructura, su datación y funcionalidad ... Las tareas de conservación y consolidación deben incluir las siguientes actuaciones: Limpieza general, desescombros parcial realizado a mano para facilitar el trabajo; documentación planimétrica de la planta y de los alzados; consolidación de estructuras: saneamiento y colocación de una hilada de sacrificio en los muros. Consolidación de la aguja, rejuntado de los mampuestos y apuntalamiento. Al finalizar, cubierta de geotextil, y arena en el interior. Todos los trabajos deben contar con supervisión arqueológica; la intervención sobre los restos debe ser supervisada por personal técnico con experiencia en conservación de Bienes culturales”.* (La valoración económica estimada para el proyecto de la Ermita 6, a fecha 9 de julio de 2020 es: 10.058,01 euros: diez mil, cincuenta y ocho euros y un céntimo).

3.- En adelante, la numeración que se utilice para citar las distintas Ermitas del Monte Miral, en la nueva documentación técnica que se solicita como resumen de todos los proyectos a ejecutar para su conservación, será la prevista en el Decreto 29/2019, de 13 de marzo, por el que se declaran Bien de Interés Cultural seis Ermitas del Monte Miral, con la figura de Sitio Histórico.

Se elabora la siguiente:





Región de Murcia  
Consejería de Turismo, Cultura,  
Juventud y Deportes

Dirección General de Patrimonio Cultural

## RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se acuerda el inicio de un procedimiento de oficio, en aplicación de los artículos 69 y 79 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, para la reparación de los daños y restitución de las Ermitas del Monte Miral, en Cartagena, a fin de asegurar su integridad y evitar su destrucción o deterioro.

SEGUNDO.- En virtud de los artículos 8.1, y 40, de la misma Ley 4/2007, se requiere a la mercantil titular del Bien de Interés Cultural Ermitas del Monte Miral, en Cartagena, PORTMAN GOLF, S.L., nueva sociedad del mismo nombre, sucesora de la anterior, con el nuevo CIF.: B16881062, la realización de una actualización de los proyectos y presupuestos autorizados entre 2017 y 2019, para la conservación de las citadas Ermitas, y que no fueron ejecutados, resumiendo dichos proyectos en un solo documento técnico que se tramitará a través del Ayuntamiento de Cartagena, a fin de ser autorizado desde la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que se proceda, tras la obtención de los permisos y licencias correspondientes, a su ejecución inmediata. Esta documentación técnica incorporará actualizados, los proyectos autorizados para cinco de las Ermitas, el proyecto de recuperación de las pinturas de la Ermita de Los Ángeles, y un nuevo proyecto de conservación para la Ermita 6, según se ha descrito anteriormente, que hasta ahora no se ha elaborado. Además, dicho documento técnico incluirá las tareas de limpieza de las zonas donde se localizan las Ermitas y la eliminación de materiales y residuos que se encuentran abandonados en el lugar.

TERCERO.- El plazo para la presentación de la documentación técnica requerida ante el Ayuntamiento de Cartagena, para su autorización por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural y para la obtención de los permisos y licencias preceptivos, es de tres meses. El inicio de las obras tendrá carácter inmediato. Este procedimiento queda suspendido en tanto se computa el plazo otorgado.

CUARTO.- Para hacer efectivo el cumplimiento de los deberes derivados de la citada Ley 4/2007, la Dirección General de Patrimonio Cultural se reserva las medidas de ejecución forzosa previstas en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en sus artículos 99 y siguientes, y las también previstas en la Ley 4/2007, ya mencionada, en su artículo 68, relativo a las Multas Coercitivas.

QUINTO.- Notifíquese esta Resolución a la mercantil PORTMAN GOLF, S.L., a la Asociación Cartaginense, y al Ayuntamiento de Cartagena, con la indicación de que la presente Resolución no pone fin a la vía administrativa. Contra la misma cabe interponer Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en el plazo de un mes contado a partir desde el día siguiente al recibo de su notificación, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

07/02/2024 12:41:16 ROMERO SANCHEZ, GREGORIO





**Región de Murcia**  
Consejería de Turismo, Cultura,  
Juventud y Deportes

Dirección General de Patrimonio Cultural

Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Documento firmado electrónicamente el día 2 de febrero de 2024. EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL. Fdo.: José Francisco Lajara Martínez”.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

(Documento firmado electrónicamente)

EL JEFE DEL SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO

Fdo.: Gregorio Romero Sánchez

07/02/2024 12:41:16

ROMERO SANCHEZ, GREGORIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-491ff65b-c5ad-75b-6eea-0050569034e7

